

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02300-2023** del 08 de junio de 2023, notificada por medio electrónico el día 13 de junio de 2023, Cornare **OTORGO PERMISO de VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.38, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, para el sistema de tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, que se generaran en una Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento con los datos proporcionados en la misma.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, la Corporación **APROBÒ EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

1.2.1 Que en el parágrafo del artículo tercero se estableció que la parte *deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización ANUAL al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
2. Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02300-2023 del 08 de junio de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-08390-2024 del 06 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	14,67	6	11	37,55	2166
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico con volumen de 2.26 m ³ , diámetro de 1.25 m, longitud de 1.84 m y altura útil de 1.05 m, con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen de 0.74 m ³						
Manejo de Lodos	Extracción con vactor	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción *	Q (L/s) 0.012	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	14,66	06	11	37,69	2164

* Pozo de absorción con un diámetro de 1,5 m y una profundidad útil de 1,6 m, para un volumen total de 2.83 m³.

Se tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02300-2023 del 8/6/2023 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV. Además, se presentó plan de abandono y cierre, información revisada en la Evaluación ambiental del vertimiento por el Informe Técnico IT-03206-2023 del 2/6/2023.

Descripción del proyecto: Corresponde a un aula múltiple localizada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro en el predio con FMI 020-14717, la cual atenderá un total de 20 personas; donde se generará solo aguas residuales domésticas que se dispondrán de un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA y posteriormente verter al suelo por medio de un pozo de absorción El proyecto del aula múltiple estará articulado por un urbanismo el cual tendrá un parqueadero, una oficina, un cuarto útil, un aula y 2 unidades sanitarias.

Fuente de abastecimiento: Para la prestación del servicio de acueducto se anexa factibilidad de la Corporación Cívica San Luis Santa Barbara.

Nota: A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02300-2023 del 8/6/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Cuarto:</p> <p>1. Realizar Caracterización ANUAL al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.</p>	2024		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, correspondiente al año 2024.
<p>Artículo Cuarto:</p> <p>2. Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2024		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2024.
<p>Artículo Cuarto:</p> <p>3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.</p>	2024		X		A la fecha, la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, correspondiente al año 2024.

Nota: De la Resolución RE-02300-2023 del 8/6/2023 cumple 0 de 3 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- EL MUNICIPIO DE RONEGRO con Nit. 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.38, o quien haga sus veces, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

tiene un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, que se generaran en una Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro. Con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

- La parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, correspondiente al año 2024. De esta manera se incumple con lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución RE-02300-2023 del 8/6/2023.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08390-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-02300-2023 del 08 de junio de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, y al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 19.388.391, quien actúa en calidad de **SECRETARIO DE HÁBITAT**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-02300-2023 del 08 de junio de 2023, y presente ante la Corporación el *informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2024*, que se generaran en una Aula Múltiple, localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14717, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** y al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de **SECRETARIO DE HÁBITAT**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150442022

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 24/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04